

83-47

tantos cuando algun diputado trató de lisonjearnos por nuestros trabajos con la gratitud del porvenir. Entonces manifestamos que nuestros trabajos tenian por objeto el triunfo de los principios liberales, y que respecto de nuestra persona sucederia lo que ha sucedido; porque así ha acontecido siempre con los hombres que han obrado como nosotros, para quienes no está reservado sino la reparacion tardia de la justicia póstuma.

El partido liberal ha formado motivo de queja con nosotros porque no adoptamos sus opiniones respecto de la conducta de Monagas el 24 de Enero, porque Monagas se llama liberal, y á Páez lo llaman Oligarca. Conocemos á Monagas y á Páez; combatimos al primero en 1854 cuando se rebeló contra la constitucion de su patria y pretendió unirse á Urdaneta para restablecer á Colombia bajo la Dictadura del *liberal*; Bolivar, y presunciamos los esfuerzos que hizo Páez para sostener las instituciones que sin él no se habria dado á Venezuela. Conocemos tambien á los hombres que siguen á uno y otro, sus precedentes y fazañas; y no hemos podido persuadirnos que la causa de los principios liberales esté destinada á triunfar con ellos, ni que el triunfo de la democracia pueda venir del asesinato de los representantes de la democracia. He aqui porque no nos hemos unido á los que han tomado la defensa de Monagas, Guzman y Compañia. Sin embargo, hemos prescindido de seguir adelante la polémica, porque gustosos damos de mano á una cuestion que no es granadina y que no debia por lo mismo dividirnos. Dejemos que corra el tiempo, y él nos dirá si la libertad triunfa en Venezuela con los Oligarcas ó con los Olocratas.

Si nos será permitido decir alguna cosa sobre una publicacion que ha hecho en Caracas el señor Rafael Acevedo, sujeto á quien conocemos mucho, y que ha pretendido contestar lo que acerca de Venezuela dijimos en nuestra *Ensayo sobre la situacion de las Est. dos Colombianos*. El señor Acevedo recuerda nuestra participacion en la conjuracion del 25 de setiembre de 1828 creyendo que nosotros nos

siempre de su lado. Nuestra reputacion nos es indiferente como triunfen los principios á que ella está vinculada. Tampoco queremos el desconcepto de nuestros contrarios, sino su enmienda. Lo dijimos en otro tiempo, y lo repetimos ahora: Contentos con la posicion que ocupamos, y convencidos de que ajena mengua no redundá en engrandecimiento propio, ruin envidia jamas envenenó nuestro corazon ni dirigió nuestra pluma. Lo mismo pensamos ahora que quando diez años ántes escribiamos estas palabras, defendiendo en nuestra cabeza al *partido liberal* calumniado, porque nosotros somos y hemos sido siempre defensores del *partido liberal*.

REMITIDOS.

LOS JESUITAS.

F. 2383

Al señor B. y B.
Acabo de leer el número 47 del «Nacional» en que, bajo el título «Las reformas y los Jesuitas» me dirige una larga carta el señor B. y B. Desde luego me apresuré á contestarla, así por contribuir al sostenimiento de una polémica que versa sobre el exámen de una materia de suyo delicada é importante, como por continuar dando el ejemplo que ya ha empezado á ofrecer la prensa periódica granadina, sosteniendo una discusion ilustrada con la moderacion y compostura que ojala caracterizaran siempre los escritos destinados á ver la luz pública. En cuanto á mí no me apartaré jamas de este camino. Tampoco me obstinaré en sostener á todo trance mis opiniones; y si alguna vez llegare á convencirme que son erróneas las que he profesado sobre Jesuitas, gustoso lo reconoceré así no vacilando entonces en afiliarme bajo las banderas de los que hoy son mis adversarios.

En el artículo que publiqué en «El Aviso» hice algunas reflexiones respecto de los inconvenientes que trae consigo en la práctica el cumplimiento del precepto de

es que la *totalidad* de los individuos que constituyen el ejército granadino, no puede en ningun caso presentarse á deliberar en la direccion de los negocios públicos, porque su mision única es obedecer. Mas, sucede así con el individuo, con el soldado? Veámoslo. Comuníquese á este por el superior respectivo una orden severa de cometer un asesinato en determinada persona: esta orden debe obedecerse? Debe obedecerse aun en el caso de que el que la dé espresé ser para un objeto del servicio? Bien claro es que no, que tal orden debiera desobedecerse; mas aun, que debiera exitarse á la autoridad respectiva para que se castigase á su autor. Principio es este de moral que en todo pais se practica, y que en el nuestro está esplicitamente convertido en disposicion legal por el artículo 539 del Código penal. Ahora bien: apliquemos esta doctrina refiriendola al Jesuita. El Jeneral de la orden comunica al confesor de un monarca la de que, si este es adverso al Instituto, si cree perjudiciales sus principios, si su aversion puede crecer poco á poco hasta el punto de que llegué á ordenar persecuciones juridicas contra los miembros de la Compañia, se pongán en práctica todos los medios imaginables para cortar este mal, no ahorrando ninguno, no deteniéndose aun en la existencia de ese monarca. A semejante orden se agrega la espresion de que su cumplimiento cede en gloria de Dios y que de no prestarse este sufriria el bien de la Iglesia. Pregunto: el Jesuita obedece ó no obedece? Tócale á él decidir de la conveniencia, tócale juzgar de la moralidad de la orden? Tócale decidir y juzgar esto, cuando por la naturaleza de sus mas estrictos deberes está obligado á mirar en toda orden de su superior *la obra de la perfeccion*? Y si esto es así la diferencia es bien marcada; tan notable, tan importante, cuanto que en el primer caso al soldado toca decidir bajo su responsabilidad si la orden que se le comunica es abiertamente opuesta á las disposiciones de la ordenanza, mientras que en el segundo el Jesuita está ligado á prestar una obediencia ciega, sin exámen, sin

tambien que
ministerio para
liberal que
ma ofrecida en
retrogrado y a
al. Si con lu-
do el ministerio,
uido, ningunas
ngunos sinsabo-
y las simpatias
ian hoy por no
contribuido a
por haber deja-
os sin apoyo en
ojica de los par-
ecian mas a los
a los que con-
los partidos sa-
cen triunfar sus
iamos entonces
lo es una prueba
a de Represen-

y que todos debian
s, con sus crímenes,

contecimiento en un
Era el advenimiento
el velo de la ilusion
te y sobre las obscu-
enteramente al goco
nceder al hombre
su idea, la contem-
su ideal cumplido.
on, dejaba escapar
renatural, que pare-
gloria y la felicidad
ogaba con el ojo el
preguntarle si este
Despues del cual no
tablaba a Brissot de
era nueva abria a la
ebecqui, Ducos, ami-
taban de tener largas
a la libertad. Guadet
mente de sus largas
donde habian traído
un tiempo dichoso y
lo abandonaba; pero
su alma desde que
a sangre de setiembre
guez de popularidad.
volvía a ser hombre

(continuará)

bre una publicacion que ha hecho en Caracas el señor Rafael Acevedo, sujeto á quien conocemos mucho, y que ha pretendido contestar lo que acerca de Venezuela dijimos en nuestro *Ensayo sobre la situacion de las Est. dos Colombianos*. El señor Acevedo recuerda nuestra participacion en la conjuracion del 23 de setiembre de 1828, creyendo que nosotros nos avergonzamos ó arrepentimos de aquel hecho, y nos calumnia diciendo que nos salvamos denunciando á nuestros compañeros. Es preciso ser muy ignorante de la historia de Colombia, ó creer que lo son los demas, para escribir tal impostura; pues nosotros, jamas cometimos la vileza de denunciar á nadie, y no debemos nuestra vida á una infamia, sino ántes bien á la conducta noble que observamos y al interes que por nosotros tomaron el respetable ciudadano Joaquin Mosquera y otros ilustres Colombianos. El Jeneral Urdaneta que nos condenó á muerte y nos hizo saborear el suplicio durante diez dias, ha podido informar en Caracas al señor Acevedo de lo que sucedió; y si de la tumba pudiera él hablar tambien, podria decirle que la mano del hombre á quien un impostor pregona como asesino y denunciante fué de las últimas que estrechó en Paris ántes de morir. El señor Acevedo podrá difamarnos cuanto quiera; los documentos estan aqui en los archivos y ellos hablarán á la posteridad cuando se escriba la historia. Antes de esto y de retirarnos del oficio de periodistas, publicaremos tambien una noticia de la célebre revolucion del 23 de setiembre de 1828, para que se vea cómo y por qué se preparó, y cómo se ejecutaron los hechos.

Hemos fatigado la atencion de nuestros lectores bien á pesar nuestro; pero así lo exige el interes de los principios liberales, y el buen nombre del partido liberal á que hemos pertenecido, y en cuyas filas militamos para defender los derechos del pueblo, las garantías sociales, y los progresos de la civilizacion. Dispénsenos nuestros copartidarios si no participamos de todas sus ideas, si no prohibamos sus antipatias. No por esto abandonaremos nunca la causa liberal; y en la próspera ó en la adversa fortuna ella nos encontrará

que no prote-
sado sobre Jesuitas, gustoso lo reconoceré así no vacilando entónces en afiliarme bajo las banderas de los que hoy son mis adversarios.

En el artículo que publiqué en «El Aviso,» hice algunas reflexiones respecto de los inconvenientes que trae consigo en la práctica el riguroso cumplimiento del precepto de obediencia ciega que liga á los Jesuitas, y manifesté su diferencia comparado con la sumision á que tambien están obligados todos los demas individuos en el órden social, haciéndola notar muy particularmente en lo conexionado con la calidad de hijo, de ciudadano y de soldado, de que ántes se habia ocupado por via de ejemplo el señor B. y B. Dije que la obediencia que estos últimos deben respectivamente, dista mucho de la que el Jesuita está obligado á prestar por la naturaleza de sus votos; y dije tambien que entre otras causas motivaban tal diferencia, de un lado, el carácter restrictivo de los derechos y deberes en el padre y el hijo, en el magistrado y el ciudadano, en el jefe y el soldado; y de otro, la responsabilidad del que es superior en las espresadas categorias, circunstancias que no se encuentran en el caso de los Jesuitas. Y como á esto se haya redarguido en el escrito de que me ocupó, paso á dar algunas esplicaciones, que serán la respuesta de los argumentos con que se me ha combatido.

Parece que se ha querido negar la limitacion de la obediencia del inferior en todo caso, y para ello se han aducido algunos hechos y aun citado la disposicion constitucional que declara á «la fuerza armada esencialmente obediente y no deliberante,» y el artículo 106 del Código penal que hace escusable al que «comete una accion contra su voluntad forzado en el acto de cometerla ó por alguna orden de las que esté precisamente obligado á obedecer y ejecutar.» Como creo que esto se haya manifestado para demostrar lo ilimitado de la obediencia del ciudadano y del soldado, me es forzoso establecer una diferencia. Al hablar de la fuerza armada se ha hablado colectivamente; se ha hablado de un poder estrictamente pasivo pero que en nada afecta la individualidad. Ciertamente

la perfeccion? Y si esto es así la diferencia es bien marcada; tan notable, tan importante, cuanto que en el primer caso al soldado toca decidir bajo su responsabilidad si la órden que se le comunica es abiertamente opuesta á las disposiciones de la ordenanza, mientras que en el segundo el Jesuita está ligado á prestar una obediencia ciega, sin exámen, sin deliberacion, puesto que al superior no le están definidas sus facultades, y puesto que en todo lo que este ordene debe mirar á la obra de la perfeccion. Lo mismo puede decirse respecto del hijo, del ciudadano y de cualquier otro individuo que esté constituido en diferente categoria social. En cuanto al artículo del Código penal á que alude el señor B. y B., parece que su sentido es favorable á mis opiniones. Por él es escusable el individuo que cometa algun delito «por alguna órden de las que esté precisamente obligado á obedecer y ejecutar.» Aqui pues, reconocese implicitamente la existencia de órdenes que el individuo no está obligado á obedecer y ejecutar, y cuyo cumplimiento por lo mismo no le escusa ni le justifica. Cuáles sean las de esta naturaleza, fácil es saberlo: aquellas que traspan abiertamente las facultades del que las dicta: aquellas que violan abiertamente los derechos de los ciudadanos: aquellas, en fin, que se oponen abiertamente á lo que disponga la Constitucion ó la lei. Y bien: el Jesuita en qué Código puede conocer cuáles sean las facultades espresamente delegadas á su superior? En qué Código puede leer los derechos que se le concedan para motivar su desobediencia en un caso dado? En dónde puede encontrar estos derechos cuando al superior que le comunica una órden incumbe exclusivamente fallar si ella cede ó no en gloria de Dios, si es ó no favorable al bien de las almas ó á los intereses de la Iglesia?

En mi artículo anterior espresé tambien que encontraba lo ilimitado de la obediencia del Jesuita á su superior en la completa irresponsabilidad de este, irresponsabilidad que hace contraste con lo que se observa respecto de la conducta de los magistrados civiles y de todo otro individuo en la sociedad. Háseme contestado á esto, que el Jeneral mismo de la